

INE/CG957/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO, BASADO EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Colima.** El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir, entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

5. **Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los *“Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015”*.
6. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
7. **Jornada Electoral.** El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
8. **Cómputo de votos.** El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador, de la cual se desprende que la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contaron con ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco votos a favor.
9. **Recuento de votación.** El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio de 2015.
10. **Cómputo estatal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 11. Juicios de inconformidad.** De los días 13 a 17 de junio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, sendos juicios de inconformidad, identificados con los números de expedientes JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015 JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, los que fueron acumulados al JI-01/2015, por ser éste el más antiguo.
- 12. Resolución del Tribunal Electoral del estado de Colima.** El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y Acumulados, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados, declarar válida la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación y declarar improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
- 13. Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el antecedente que precede.
- 14. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, siendo éste último su Acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido

Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El Punto Segundo Resolutivo de la Resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.

- 15. Asunción de las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral.** El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.
- 16. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Gobernador.** El 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, erigido en Colegio Electoral, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.
- 17. Lineamientos para la implementación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para determinar la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla

correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Así, el artículo 42, numeral 10 de la ley comicial electoral establece que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, establece que es atribución del Presidente del Consejo General ordenar, previa aprobación del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la citada ley, refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por otra parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017 señala que el Organismo Público Electoral Local deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

Así, el artículo 11 de los Lineamientos en comento, advierte que los miembros de los Comités Técnicos para el Conteo Rápido serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

El artículo 12 de los referidos lineamientos, establece que dicho Comité será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del Comité Técnico para el Conteo Rápido.

En esos términos, el artículo 12 de dichos Lineamientos, los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos se integrarán por las figuras siguientes:

- I. Asesores Técnicos: De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.
- II. Secretario Técnico: Funcionario del Organismo Público Electoral Local correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el Comité Técnico de Conteo Rápido y el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

El artículo 13 de los Lineamientos antes referidos, señala que los asesores técnicos de los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III. No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V. No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

De conformidad con el contenido del artículo 14 de los multicitados lineamientos, los Comités Técnicos de Conteos Rápidos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III. Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV. Coadyuvar con el Organismo Público Electoral Local en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.
- V. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos en la materia, señala que los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos, celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido.

En términos de lo dispuesto en el artículo 16, las sesiones de los Comités Técnicos de Conteos Rápidos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

El artículo 18 de dichos Lineamientos, refiere que el Comité Técnico de Conteos Rápidos informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, y al Instituto Nacional Electoral, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, así como al Instituto Nacional Electoral, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, el Comité Técnico respectivo sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General determine la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

TERCERO. Motivación para determinar la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

En cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, que se celebrará el día 17 de enero de 2016.

En ese contexto, en uso de las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente, resulta necesario que este Instituto Nacional Electoral realice el Conteo Rápido para la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos en favor de cada uno de los

contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Dichos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, se realice el Conteo Rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección referida, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Es importante resaltar que, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral, por lo que este ejercicio deberá invariablemente regirse por ellos.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones

federales, desde el año 1994 el otrora Instituto Federal Electoral ejerció las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral; es decir, el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados; en cambio, el PREP es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las actas de escrutinio y cómputo por los funcionarios de las mesas directivas de casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales de este Instituto, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de los mecanismos de información mencionados cumple con finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite, a partir de una estimación científica probabilística, conocer la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente

informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría al o los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

CUARTO. Motivación para aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Para la ejecución del ejercicio estadístico de Conteo Rápido, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Adicionalmente, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en diversos Procesos Electorales y comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de Conteo Rápido.

Lo anterior, debe evaluarse en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de

carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

La integración de este Comité Técnico para el Conteo Rápido pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Asimismo, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente de todos sus integrantes. La integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se tratan de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Finalmente, tomando en consideración la experiencia del Conteo Rápido efectuado en las elecciones ordinarias previas, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto en las consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p); 220; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, y designa como sus integrantes a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis

curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el **Anexo** que forma parte integral del Acuerdo:

1. **Dr. Carlos Hernández Garciadiego.**
2. **Dr. Gabriel Núñez Antonio.**
3. **Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.**

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor se instale al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y tenga las siguientes funciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- III. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Conteo Rápido.
- IV. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, la estimación de los resultados de la elección.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.
- VI. Informar al Consejo General respecto a los avances y resultados de sus trabajos, conforme al Plan y Calendario Integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

El Comité Técnico Asesor contará, para cada uno de los integrantes, con un asesor para el apoyo de las actividades que tienen encomendadas.

CUARTO. En todos sus actos, el Comité Técnico Asesor se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, así como los Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

QUINTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

SEXTO. El Comité Técnico Asesor concluirá sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el ejercicio muestral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima y que, pasada la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, presente al Consejo General de este Instituto un informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Comité Técnico Asesor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del Comité Técnico Asesor podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Colima y del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente Acuerdo y el Anexo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**